

República de Colombia  
Rama Judicial



Consejo Superior  
de la Judicatura

Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Jurisdiccional Disciplinaria

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS  
DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL  
DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO No. 679096

Page 1 of 1

**CERTIFICA**

Que revisados los archivos de Antecedentes de esta Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el (la) doctor(a) **LINA JOHANNA ESCOBAR GOMEZ** identificado(a) con la cédula de ciudadanía **No.30239893** y la tarjeta profesional **No. 236345**

**Este certificado no acredita la calidad de Abogado**

**NOTA:** Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

Bogotá, D.C., DADO A LOS SIETE (7) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

YIRA LUCIA OLARTE AVILA  
SECRETARIA JUDICIAL

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales, 07 de octubre de 2020, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el rechazo de la demanda.

LFMC.  
Oficial Mayor



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**  
Manizales, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MILLAN Y ASOCIADOS PROPIEDAD RAÍZ S.A.S
DEMANDADOS	JUAN CARLOS MARÍN GAVIRIA LUZ ESTRELLA LÓPEZ ZULUAGA TATIANA MARÍA MARÍN GAVIRIA
RADICADO	170014003001 <b>2020 00397 00</b>

ASUNTO	RECHAZA DEMANDA, ORDENA REMITIR AL COMPETENTE
--------	-----------------------------------------------

MILLAN Y ASOCIADOS PROPIEDAD RAÍZ S.A.S promueve demanda de restitución de inmueble arrendado por no pago de cánones de arrendamiento contra JUAN CARLOS MARÍN GAVIRIA, LUZ ESTRELLA LÓPEZ ZULUAGA y TATIANA MARÍA MARÍN GAVIRIA.

En el certificado de tradición del folio de matrícula inmobiliaria N° 100-201475 del inmueble ubicado en la Calle 13 N° 8B-27 Urbanización Mirador de las lomas, que fue aportado en aras de identificar plenamente el bien objeto de restitución, se advierte que el lugar de ubicación del mismo es el municipio de Villamaría – Caldas.

Las reglas que determinan el conocimiento de una controversia se demarcan por factores establecidos por la ley a través de los cuales se designa la autoridad judicial encargada de conocer y desatar cada proceso sometido a la justicia. Tradicionalmente se ha sostenido que estos factores son el objetivo, el subjetivo, el funcional, el territorial y el de conexión.

En los eventos en que la competencia se determina en virtud del factor territorial, se impone acudir al artículo 28 del Código General del Proceso para conocer desde él los foros o pautas que regentan cada controversia, de donde se identifica cuál ha sido la autoridad judicial que el legislador quiso encargar para conocer y resolver cada asunto en específico.

En los procesos que se ejerciten derechos reales, conforme lo enseña el artículo 28.7 del C. G. del P. *"En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante."*

Igualmente, lo ha reiterado de manera uniforme y constante la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia<sup>1</sup>, al indicar:

---

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de casación civil. Referencia: 2013-00862.

4. Acerca del fuero privativo en las causas de restitución de tenencia, la jurisprudencia de la Corte ha sido constante en sostener que *"necesariamente el proceso debe ser conocido, tramitado y fallado por el juzgador que tenga competencia territorial en el lugar de ubicación del bien involucrado en el debate pertinente, no pudiéndose acudir, bajo ningún punto de vista, a otro funcionario judicial, ni siquiera bajo el supuesto autorizado para otros eventos, como por ejemplo para la situación del fuero personal"*<sup>2</sup>.

Al tenor literal de la norma y descendiendo al caso concreto, encuentra esta agencia judicial que la presente demanda no está dentro de su órbita, toda vez que el inmueble objeto de restitución está ubicado en el municipio de Villamaría, por lo que este Despacho es incompetente para conocer del asunto y por consiguiente, el Juez competente será el lugar de ubicación del inmueble, siendo en este caso el Juez Promiscuo Municipal de Villamaría - Caldas (Reparto).

Como corolario de la circunstancia advertida, y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho declarará su falta de competencia para conocer la presente controversia, por no ser esta ciudad el lugar ubicación del bien objeto de restitución, y ordenará la remisión de la demanda con sus anexos al Juzgado Promiscuo Municipal de Villamaría - Caldas (Reparto).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** la falta de competencia por el factor territorial para conocer la presente demanda de restitución de inmueble arrendado promovida por MILLAN Y ASOCIADOS PROPIEDAD RAÍZ S.A.S contra JUAN CARLOS MARÍN GAVIRIA, LUZ ESTRELLA LÓPEZ ZULUAGA y TATIANA MARÍA MARÍN GAVIRIA.

**SEGUNDO: ORDENAR** el envío de la presente demanda y sus anexos al Juzgado Promiscuo Municipal de Villamaría - Caldas (REPARTO) con el fin de que

sea éste quien asuma el conocimiento y trámite del mismo, dando cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2º del artículo 90 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE<sup>2</sup>**

*Sandra María Aguirre*

LFMC

**Firmado Por:**

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8276a1d06ffbefda653ccbfe556e1a4d45c8b5fa8bb7d33be3d08cdf855b31b**  
Documento generado en 07/10/2020 04:53:12 p.m.

---

<sup>2</sup> Publicado por estado No. 115 fijado el 08 de octubre de 2020 a las 7:30 a.m.

*SL*  
SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS  
Secretaria